

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00227-.00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CCOPSER COLOMBIA
Accionado: ALBERTO ENRIQUE PINTO CANTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

27 OCT 2020

ºHabiéndose agotado el termino de traslado de demanda a la parte demandada, y producido también, el traslado a la parte demandante del escrito de excepción presentado por el demandado, sería del caso, convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, pero advierte el Despacho, que el acervo probatorio del proceso está básicamente sustentado en medios probatorios documentales, y como este Despacho no considera la posibilidad de practica de prueba alguna de oficio, por tanto, la decisión de fondo deberá asumirse en los términos del artículo 278 del Código General del proceso, es decir, profiriendo sentencia escrita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dejar definido que dentro del presente proceso, se proferirá sentencia escrita tal como lo contempla el artículo 278 del código general del proceso.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para proceder en consecuencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00086-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA COOSERVIAGRO

Demandado: LUZ MARINA QUIÑONES URECHE Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

12.7 OCT 2020

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se sancione al pagador de la Universidad del Magdalena, por presuntamente haber desatendido la orden impartida por el Despacho comunicada mediante oficio No 1566 de fecha 25/10/2019, de la que se acredita fue recibida en la misma Institución en fecha 29/10/2019 y, aunque se observa que no ha sido requerido para que cumpla la orden impartida por el Despacho, es lo cierto también que esa circunstancia no está prevista en la Ley procesal, dado que las ordenes de un Juez de la Republica son de cumplimiento inmediato y como se colige que no se ha reportado nada que indique que el pagador ha cumplido o intentado cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P, de la solicitud de sanción, córrase traslado al pagador y/o Representante Legal de la Universidad del Magdalena y por el término de tres (3) días, para que de las razones del incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le hace, al funcionario en mención, la advertencia de las sanciones de Ley a que está expuesto por incumplimiento a las órdenes del Despacho conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00015 -00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Accionado: LEONOR ELEANA OLIVERO DE RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D Libertad y Orden IL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

12.7 OCT 2020

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que no presenta claridad respecto a la singularización de los intereses liquidados, máxime, que en la demanda ya fueron liquidados, tanto corrientes como de mora y, al tiempo de los corrientes le aplica la tasa de mora. .

Así las cosas, dicha liquidación entra a reñir con el orden procedimental y por tanto debe ser modificada, decisión que se asume por ser procedente y se hará en la forma como se indicará en la parte resolutive de este pronunciamiento. Y se le hace un llamado de atención a la apoderada demandante para que en lo sucesivo, procure que la liquidación del crédito se ajuste a los parámetros legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00015 -00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Accionado: LEONOR ELEANA OLIVERO DE RODRIGUEZ

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y aprobarla de la siguiente manera_

CAPITAL... \$ 4.275.363.,63

Intereses corrientes liquidados hasta 29/11/2017....\$ 628.649.42

Intereses moratorios desde 30/11/2017 a 19/09/2018..\$ 836.601.39

Intereses por mora desde 20/09/2018 a 21/09/2020--\$ 2.447.645

:OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO PESOS .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 26 DE 2020. Informo que los demandados YESID FONSECA Y FRANKLIN CAMARGO, fueron notificados por parte de este juzgado, vía correo del mandamiento de pago, ya que ambos manifestaron su deseo de notificarse (folios 25 al 28 respectivamente), y vencido el término del traslado no contestaron la demanda, en tanto que el demandado LEONARDO HERRERA, fue notificado por comunicación recibida el 5 de octubre de 2020 (folios 30 al 33), y vencido el término del traslado no contesto la demanda. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1368-00

Mediante auto fechado el 9 de diciembre de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 1.458.347, más los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que los ejecutados fueron notificados de la siguiente manera: YESID FONSECA Y FRANKLIN CAMARGO, fueron notificados por parte de este juzgado, vía correo del mandamiento de pago, ya que ambos manifestaron su deseo de notificarse (folios 25 al 28 respectivamente), y vencido el término del traslado no contestaron la demanda, en tanto que el demandado LEONARDO HERRERA, fue notificado por comunicación recibida el 5 de octubre de 2020 (folios 30 al 33), y vencido el término del traslado no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YESID FONSECA, FRANKLIN CAMARGO y LEONARDO HERRERA

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 26 DE 2020. Informo que el demandado, fue notificado por parte de este juzgado vía correo electrónico, (el 8 de octubre de 2020), ya que escribió al correo de este despacho, y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-155-00

Mediante auto fechado el 28 de enero de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 20.000.000, más los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que el demandado fue notificado por parte de este despacho el día 8 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

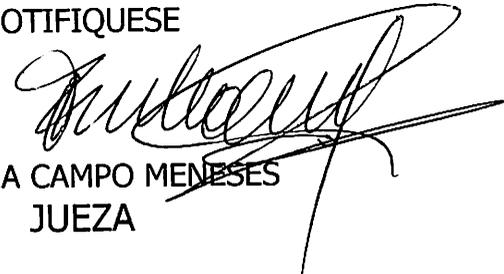
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LUIS RAMIREZ ROMERO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

27 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00247-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REF: P. EJECUTIVO rad 2019-1178-00

27 OCT 2020

REQUERIR A la parte actora para que, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, aporte a este expediente documento expedido por empresa de correo certificada que de cuenta que los demandados no residen en la dirección aportada con la demanda, para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 27 DE 2020. Informo que el perito designado solicita aplazamiento de la audiencia del día 28 de octubre de 2020. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 DE OCTUBRE DE 2020.

REF: PROCESO DECLARATIVO RAD 2018-311

Vista la solicitud elevada por el perito designado dentro de este proceso, y por ser procedente la misma se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la continuación de la audiencia propia de este tipo de procesos, el día 9 de noviembre de 2020, a las 10 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA